

FUNCIONARIOS PUBLICOS Y LA ATENCION A PERSONAS LGBT: INCLUSION, ATENCION Y RESPONSABILIDADES

Edwin Nemes Martínez*
Sociólogo
Observatorio DHH población LGBT
Corp. Caribe Afirmativo

En Colombia, los servidores públicos son las personas que prestan sus servicios al Estado, a la administración pública. Según el artículo 123 de la Constitución de 1991, los define así:

"Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados, y trabajadores del Estado, y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios.

Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento.

La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio".¹

Las servidoras y/o servidores públicos son personas que tienen algún contrato o vínculo contractual con el Estado, estas personas tienen por obligación convenida y además, por legislación nacional y, por ética profesional brindar un trato digno e igualitario a todas las personas a quienes se dirijan, como lo cita el artículo 13 de la actual constitución política de Colombia, la cual menciona que:

1 BANCO DE LA REPUBLICA, Constitución Política de Colombia [En Línea] <<http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/derecho/constitucion-politica-de-colombia-1991/titulo-5-capitulo-2>> [Citado el 05 de Septiembre de 2013]

“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica”².

Como lo señala la anterior cita, existe en Colombia un marco jurídico que reconoce las diferencias y, ajustándose al reconocimiento de los derechos humanos, propone un principio de igualdad, protección y oportunidades.

Por otro lado, El Código Disciplinario Único de la Procuraduría General de la Nación, amparado en la Ley 734 de 2002, en el artículo 34, menciona dentro de los deberes de todo servidor público están:

*“Cumplir con **diligencia, eficiencia e imparcialidad** el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función”.*³

Otro de los avances en materia jurídica que Colombia ha avanzado es la ley 1482 o ley Antidiscriminación promulgada el 03 de noviembre de 2011 la cual tiene además dentro de sus finalidades modificar el código penal.

*“Esta ley tiene como objeto garantizar la protección de los derechos de una persona grupos de personas, comunidad o pueblo, que son vulnerados a través de actos de racismo o discriminación”*⁴

2 BANCO DE LA REPUBLICA, Constitución Política de Colombia [En Línea] <<http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/derecho/constitucion-politica-de-colombia-1991/titulo-2-capitulo-1>> [Citado el 05 de Septiembre de 2013]

3 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACION, Código Disciplinario Único con notas de vigencia [En Línea] <http://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/descargas/normatividad/LEY_734/WEB/Codigo_Disciplinario_Unico%202011.pdf> [Citado el 05 de Septiembre de 2013]

Y, más adelante señala que el Código Penal tendrá un artículo 134A donde menciona que los actos de racismo o discriminación a causa de la nacionalidad, raza, sexo u orientación sexual tendrán penas superiores; y además señala en el artículo 134C que si tales acciones discriminatorias son cometidas por un servidor público tendrán un agravante punitivo.

En razón de tales normas jurídicas los funcionarios públicos, tienen una serie de compromisos pero además de esos compromisos, deben ser promotores de la igualdad, deben crear conciencia en los demás ciudadanos el respeto por las diversidades, ya sean diversidades étnicas, culturales, sexuales, entre otras.

Es necesario señalar que Colombia es un Estado laico, y que cada cual puede seguir sus creencias, pero es preciso resaltar, que tales creencias no pueden sobrepasar sus funciones en lo público, es decir, que en el momento de ocupar un cargo oficial los funcionarios del Estado deben dejar lado tales creencias personales (ya sean religiosas o no) para atender de manera efectiva y sin prejuicios a quienes se les brinde el servicio.

Históricamente se ha prejuiciado todo aquello que se ha concebido como diferente, y amparado en las creencias se ha legitimado en la memoria colectiva los señalamientos, ofensas que conllevan a agresiones además emocionales a agresiones verbales y hasta físicas, violando los principios fundamentales y constitucionales.

Por tal medida, se hace preciso recordar, e instruir a los empleados del Estado y a la ciudadanía en general la deconstrucción de imaginarios, prejuicios y estructuras sociales que marginan la existencia humana y limitan las expresiones de la naturaleza del ser en medio de la afirmación como sujeto social y miembro real de la sociedad.

El reconocimiento de la diversidad, enmarcada en principios de igualdad, basados en el conocimiento de los derechos humanos y de la existencia del otro, como sujeto garante de derechos y miembro activo de la sociedad, propiciará brindar espacios justos y equitativos para la participación de las llamadas comúnmente minorías (ya sean movimientos de reivindicación étnicos, culturales, sexuales).

El Estado se hace valido en la medida que sus funcionarios sean fiel representación del mismo, esto nos lleva a recordar los compromisos que adquiere un ciudadano a conformar parte de la estructura administrativa y que bajo los principios constitucionales, todas y todos merecen ser tratados con dignidad y respeto en pro de las garantías humanas en esta sociedad.